

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 91-001-40-03-001-2020-00145
Demandante: ADELA PINEDA RONCANCIO
Demandado: PABLO ANTONIO CALDERON LOZADA
Decisión: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO/ C-1



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia, Amazonas, veintidós (22) de febrero de Dos Mil Veintiuno (2021).

Una vez verificados los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del C.G.P., en la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía No. 2020-00145 promovida por la señora **ADELA PINEDA RONCANCIO** identificado con C.C. 23.489.867 contra **PABLO ANTONIO CALDERON LOZADA** identificado con C.C. 79.974.026 con escrito de subsanación presentado por la parte demandante, el cual fue presentado dentro del término legal.

Estudiada la demanda y verificados los requisitos previstos en los artículos 82 y 442 del C.G.P, así como lo previsto en los artículos 621 y 709 del C. Co. se procederá a librar mandamiento de pago conforme lo dispuesto en el artículo 430 del CGP, al efecto, el Juzgado,

DISPONE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor la señora **ADELA PINEDA RONCANCIO** identificado con C.C. 23.489.867 contra **PABLO ANTONIO CALDERON LOZADA** identificado con C.C. 79.974.026, mayor de edad y vecino de esta ciudad por las siguientes sumas de dinero:
 - a) Por la suma de DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 2'000.000.00), por concepto de capital insoluto contenido en el título valor letra de cambio No. LC-211 5797730, suscrita el 20/03/2017.
 - b) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el capital insoluto adeudado y relacionado en el literal a), liquidados desde el 20/03/2019, y los que posteriormente se causen hasta que se realice el pago total de la obligación.
2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.
3. **NOTIFICAR** la presente decisión a la parte demandada de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con el Decreto legislativo 806 de 2020, infórmesele al demandado que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

Se advierte a la parte demandante que no basta con que se acredite el envío de la notificación, sino que deberá aportar prueba del acuse de recibido por el servidor del correo electrónico a través del cual se hace el envío de la información, conforme lo dispuesto en los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999.

4. Adelántese la presente ejecución mediante trámite de Mínima Cuantía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOEL EMIGDIO GULLÉN DE LA ROSA
Juez Primero Civil/Municipal
Leticia - Amazonas

Firmado Por

JOEL EMIGDIO GUILLEN

JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

Leticia, **23 de febrero de 2021**, Se notifica la anterior
providencia por anotación en estado electrónico No. **10**


JUEZ ANTONIO MEJÍA CÁRDENAS

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE LETICIA-AMAZONAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9d070f2db57ef149caa0ab71373c893be1eec38a50241ff0e763fb11d62ede08

Documento generado en 22/02/2021 05:10:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>